

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, octubre veintinueve del dos mil veintiuno

Auto de trámite- Corre traslado avalúo

Ejecutivo - 540013103001 1999 00 355 00

**Demandante- FRANKLIN MENDOZA FLOREZ
Cesonario de MARGOTH SERRANO DE ALVARADO**

Demandado- HERMOGENES GALLON Y OTRO

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver los escritos allegados por el señor apoderado de la parte demandada, en el sentido de que se le fije fecha para remate, se observa que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendado mayo 18 del presente año, mediante el cual se dispuso solicitar al IGAC la designación de un perito idóneo en el avalúo de bienes rurales, para que efectuase el avalúo comercial del predio aquí sujeto a medida cautelar.

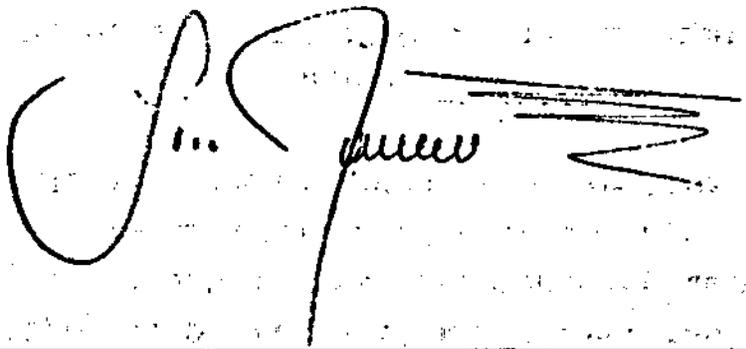
No obstante lo anterior, el día 17 de septiembre del cursante año, el señor apoderado de la parte demandada, doctor JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ , insistiendo en su solicitud de fecha para la almoneda, allega la Resolución N° 54-261-0093-2021 expedida el 05 de agosto del corriente año, mediante la cual, atendiendo solicitud del propio demandado señor HERMOGENES GALLON ROJAS, radicada el 25 de junio de este mismo año, para la aplicación de un auto avalúo de su predio con matrícula inmobiliaria N° 260-169490, resuelve ordenar la inscripción de las modificaciones, aceptando el auto avalúo del bien, quedando este con un valor de \$283.450.000,oo.

Como quiera que este valor corresponde al avalúo catastral, al cual debe incrementarse en un 50%, conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo comercial para los efectos de este proceso queda en la suma de \$425.175.000,oo., cuyo 50% es la suma de \$212.587.500,oo, valor este que es superior al del avalúo

comercial presentado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 457 del CGP. por valor de \$367.570.800 (folio 430 a 443), considerando así el suscrito juez que, se hace innecesario continuar con el trámite de la solicitud del avalúo comercial por parte del IGAC.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del Ordenamiento General Procesal, se ordena correr traslado a las partes, por el término de diez días para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 02 NOV 2021 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, octubre veintinueve de dos mil veintiuno.

Auto trámite- Accede al desarchivo y resuelve memorial

Pertenencia – 540013153001 2016 00117 00

Demandante- ANA MERY EUGENIO DE MENDOZA

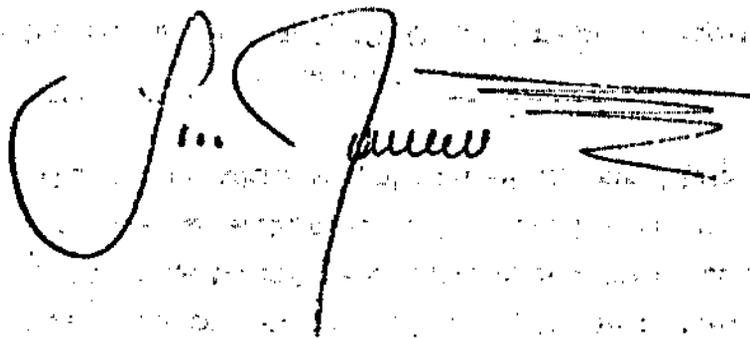
Demandado- ARMANDO MENDOZA EUGENIO

Encontrándose al despacho el presente proceso, que fue recibido de la oficina de archivo, se accede a lo solicitado por la señora LUZ HELENA MORALES MENDOZA.

En consecuencia, hágasele entrega del oficio N° 0028 del 17 de enero de 2019, mediante el cual, se ordena a la Oficina de Registro la cancelación de la medida cautelar ordenada en el proceso, el cual aún permanece en la secretaría del juzgado sin ser retirado.

Así mismo, a costa de la memorialista expídansele las copias auténticas solicitadas, con la constancia de su ejecutoria. Para lo cual deberá pagar el arancel judicial correspondiente, ante la Oficina de Apoyo judicial de esta ciudad, consignando para tal fin el valor de \$5.000,00.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

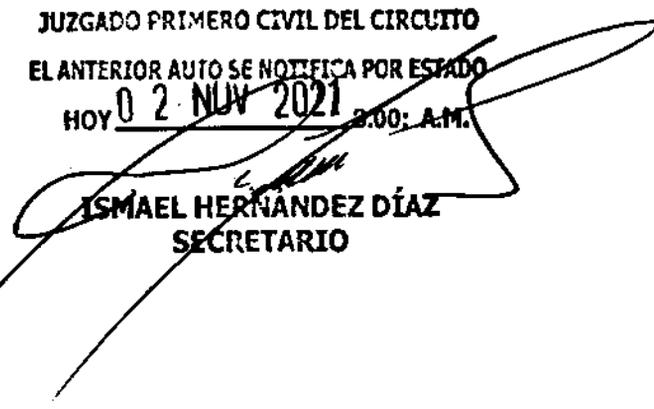
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 02 NOV 2021 8:00: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, octubre veintinueve de dos mil veintiuno.

Interlocutorio- Decreta suspensión del proceso por toma de posesión.

Ejecutivo – 540013153001 2018 00008 00

Demandante- HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Demandado- COMPARTA EPS

Encontrándose al despacho el presente proceso, en cumplimiento a la Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio del corriente año, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COMPARTA EPS, cuyos efectos llevan consigo la suspensión de los procesos ejecutivos que se vienen adelantando con anterioridad a la toma de posesión y, el consiguiente, levantamiento de las medidas cautelares, lo cual es de forzoso cumplimiento, el despacho procederá de conformidad, haciendo claridad que no hay lugar a nulidad alguna, en virtud a que la actuación surtida fue anterior a la medida adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otra parte, se aceptará la renuncia al poder de sustitución presentada por el doctor GIOVANNI CEBALLOS RODRÍGUEZ y, en su lugar, se tendrá como apoderado judicial de la demandada, al doctor DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA, en los términos del poder que le fue conferido.

En consecuencia, se dispone:

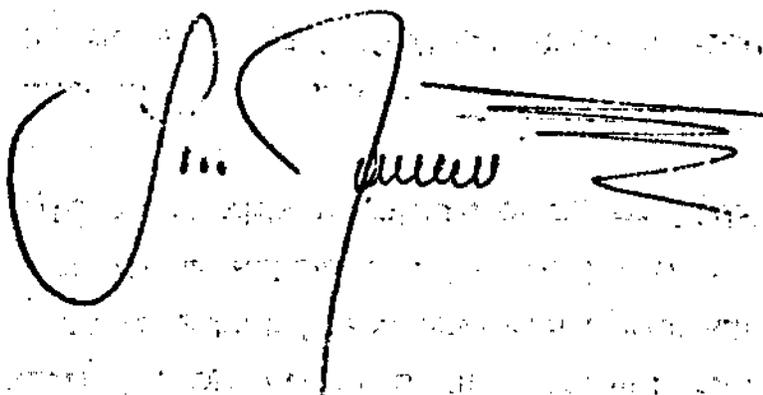
PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, mientras dure la medida de toma de posesión de la entidad demandada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y existentes en autos. Líbense las comunicaciones del caso.

TERCERO: De existir dineros consignados a cuenta del presente proceso con posterioridad a la toma de posesión, póngase a disposición del Agente Especial, o en su defecto devuélvanse a la entidad de origen tratándose de cuentas maestras.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder de sustitución presentada por el doctor GIOVANNI CEBALLOS RODRÍGUEZ y, en su lugar, tener como apoderado judicial de la demandada al doctor DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

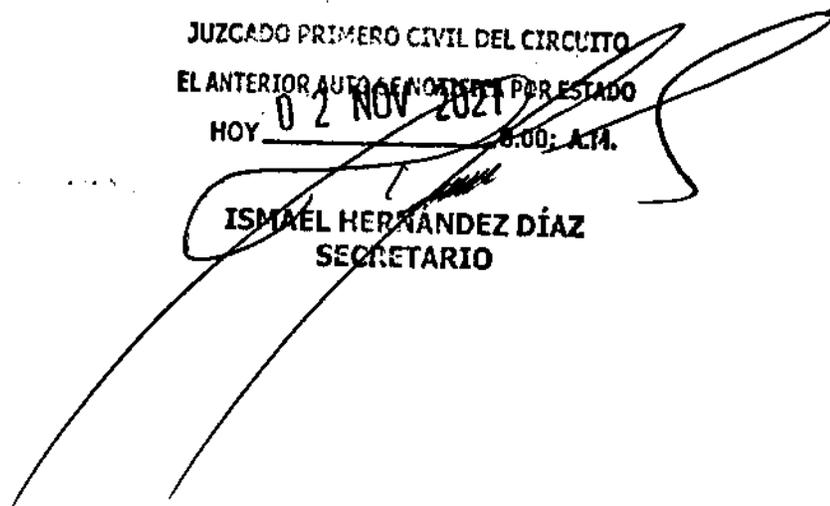


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 02 NOV 2021 8:00: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, octubre veintinueve de dos mil veintiuno.

Auto interlocutorio- resuelve sobre pruebas y fija fecha para audiencia

Ejecutivo 540013153001 2019 00292 00

Demandante- LUIS EDUARDO SUESCUN

Demandado- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente la parte demandante oportunamente describió el traslado de las excepciones que le fueron propuestas por la parte demandada y renunció al resto del término legal del mismo; de consiguiente, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el artículo 443 en armonía con el artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado y, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible en la misma, se resolverá sobre éstas a fin de agotar en la audiencia el trámite de que trata la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 ejusdem.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado allegó la adición de la caución, constituida en debida forma, considera este servidor que se dan los presupuestos del artículo 602 del Código General Procesal, en armonía con el numeral 3 del artículo 597 ejusdem, lo cual hace procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme se dijo en

la parte motiva, señalase el día seis (6) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.

SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte demandante: Los documentos allegados con la demanda y su reforma, así como la actuación surtida en el proceso.

TERCERO: Tener como pruebas de la parte demandada:

1.- los documentos enunciados y allegados con la contestación de la demanda inicial y de la reforma de la demanda, así como toda la actuación surtida en el presente proceso.

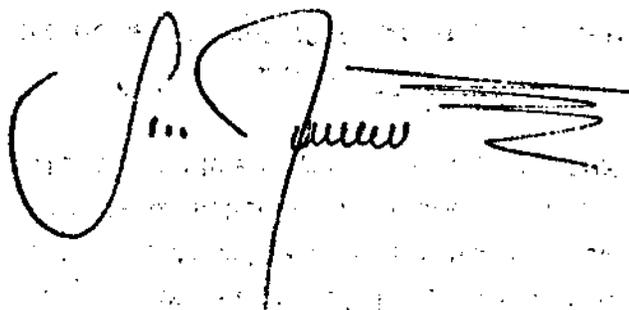
2.- Recaudar el testimonio de la señora ANDREA JULIANA MUÑOZ JAUREGUI, a fin de que rinda testimonio sobre todo cuanto le conste respecto de la suscripción del contrato de seguro y las circunstancias que dieron lugar a la objeción de la reclamación. Téngase en cuenta que la comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte solicitante de la prueba, habida cuenta que no aporta su correo electrónico a donde se le puede enviar la citación.

CUARTO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse los interrogatorios de aquellas, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia, para lo cual la secretaría les remitirá el link correspondiente y la totalidad del expediente para su preparación, con al menos diez días de antelación.

QUINTO: Aceptar la caución prestada por la parte demandada y, como consecuencia de ello, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos, por lo dicho en la parte motiva. Líbrense las comunicaciones del caso y, de existir dineros consignados a cuenta de este proceso, hágase entrega de ellos a la parte demandada, previas las diligencias de creación del proceso en el portal del Banco Agrario por secretaría.

SEXTO: La doctora LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, tiene personería para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

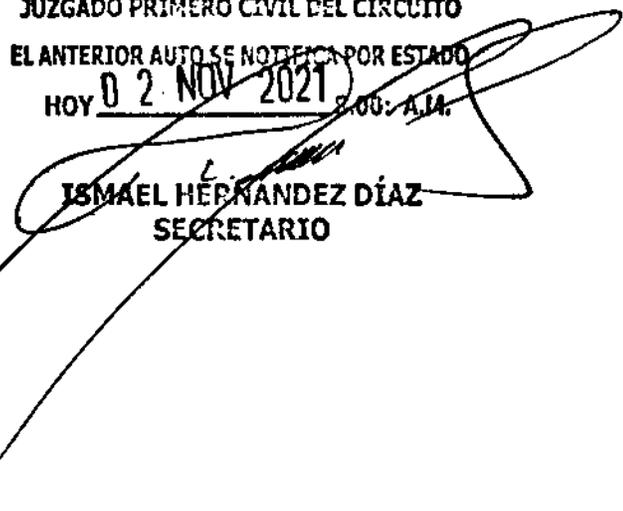
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 02 NOV 2021 8:00:41A.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de octubre del dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, RADICADO BAJO EN N° 540013153001 2019 00306 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, MARTHA LUZ INFANTE COLMENARES, Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, LUZ KARIME INFANTE ZAMBRANO y DIANA ASTRID INFANTE VALENCIA, ASÍ:

PRIMERA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000.00	\$5.000.000.00
TOTAL:		\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS. (\$5.000.000.00) MCTE.

SEGUNDA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO	\$908.526.00
TOTAL:	\$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE.

TOTAL AMBAS INSTANCIAS: CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE.

Secretario,


ISMAEL HERNÁNDEZ DIAZ.

IID

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve de octubre del dos mil veintiuno

Auto de tramite – Aprueba liquidación de costas

Verbal Rend. de cuentas - 540013153001 2019 00306 00

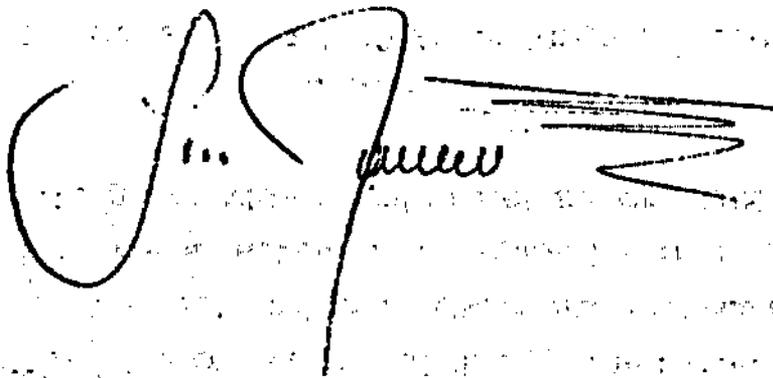
**Demandante- LUZ KARIME INFANTE ZAMBRANO Y
OTRA**

Demandado – MARTHA LUZ INFANTE COLMENARES

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$5.000.000.00, corresponde a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en la sentencia.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY **02 NOV 2021** 8:00: A14.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de octubre del dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS

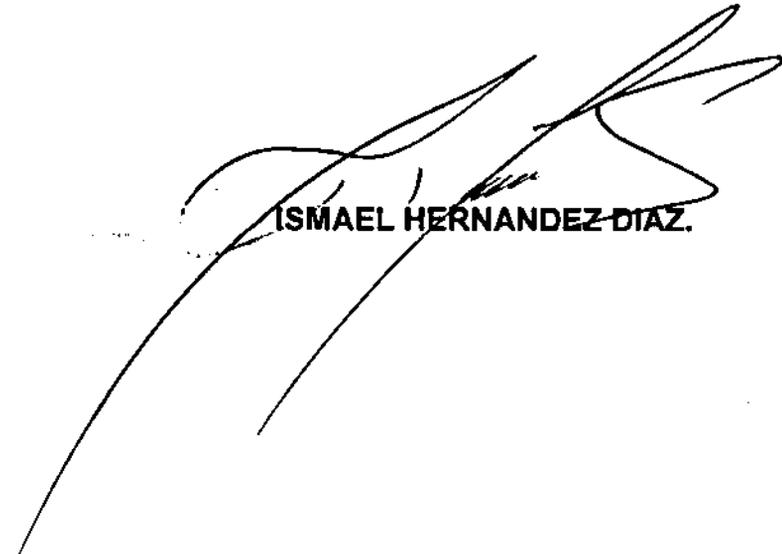
LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 2020 00023 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, BANCOLOMBIA S.A. Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, OSCAR FERNANDO BARRETO CUELLAR, ASÍ:

PRIMERA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.817.052.00	\$1.817.052.00
TOTAL		\$1.817.052.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$1.817.052.00) MCTE.

Secretario,



ISMAEL HERNANDEZ DIAZ.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve de octubre del dos mil veintiuno

Auto de tramite – Aprueba liquidación de costas

Verbal Res. Inmueble - 540013153001 2020 00023 00

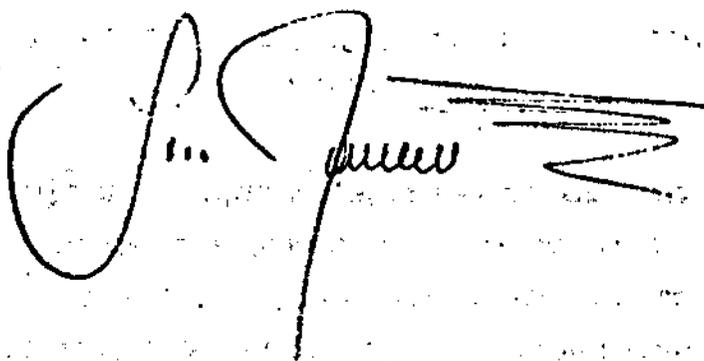
Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado – OSCAR FERNANDO BARRETO CUELLAR

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$1.817.052.00, corresponde a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en la sentencia.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 02 NOV 2021 3.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, octubre veintinueve de dos mil veintiuno.

Auto interlocutorio –Decreta terminación por pago

Ejecutivo - 540013153001 2020 00133 00

Demandante- HERNAN GOMEZ RAMIREZ y OTRA.

Demandado- LUIS JAVIER CORZO ROMAN.

Salda con sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por el demandado LUIS JAVIER CORZO ROMAN, quien manifiesta haber consignado en su totalidad el valor del crédito conforme a la liquidación presentada por el apoderado de los demandantes, junto con las costas procesales, petición coadyuvada por el señor apoderado de la parte demandante en escrito que allegó el día de hoy a través del correo institucional, considera este despacho viable acceder a ello, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

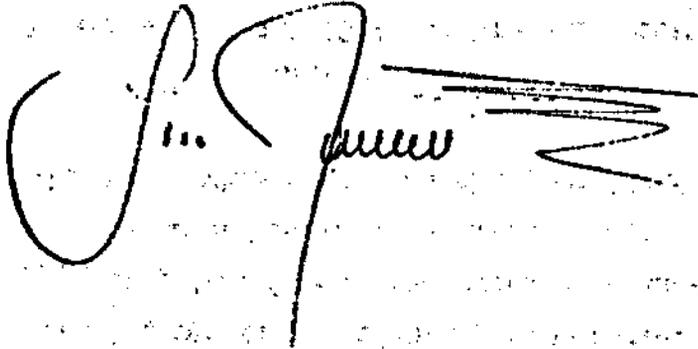
Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por HERNAN GOMEZ RAMIREZ y LADY MARLEN GRANADOS RINCON, en contra de LUIS JAVIER CORZO ROMAN, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso.

Tercero: Hágase entrega de los dineros consignados y existentes a órdenes de este despacho en este proceso, hasta la suma de \$289.545.354,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para recibir.

Cuarto: Archivar el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

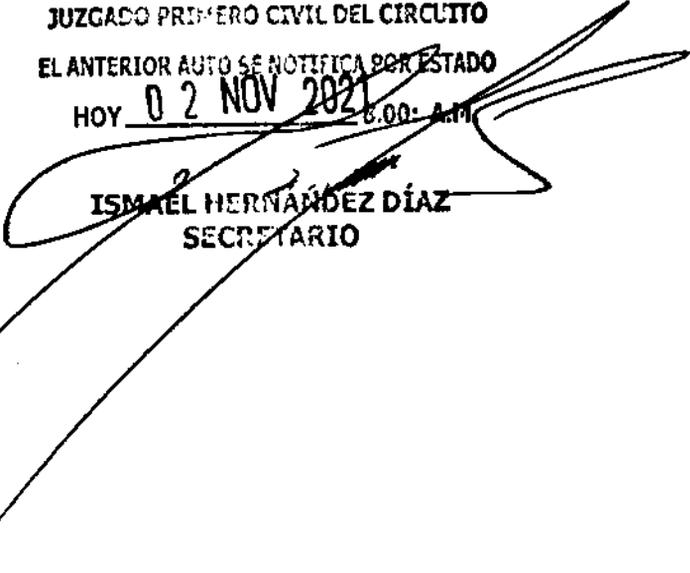


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 02 NOV 2021 6:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, octubre veintinueve de dos mil veintiuno.

Auto trámite– Declara desierto recurso de apelación.

Verbal - 540014003005 2021 00010 01

Demandante- LORENA LICED PALOMINO ORTIZ .

Demandado- LUDY MONTAGOUTH PABON

En firme como ha quedado el auto calendado 12 de los cursantes mes y año, mediante el cual se admite el recurso de apelación incoado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, se constata que la parte recurrente no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 del Decreto 806 e 2020 que reza:

“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se proferirá por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”**

Pues bien, verificada la actuación surtida tenemos que, el auto que admite el recurso fue notificado por estado el día 13 de los cursantes mes y año, quedando ejecutoriado el día 19; de consiguiente, los cinco (5) días para la sustentación del apelante, iniciaron el día miércoles 20

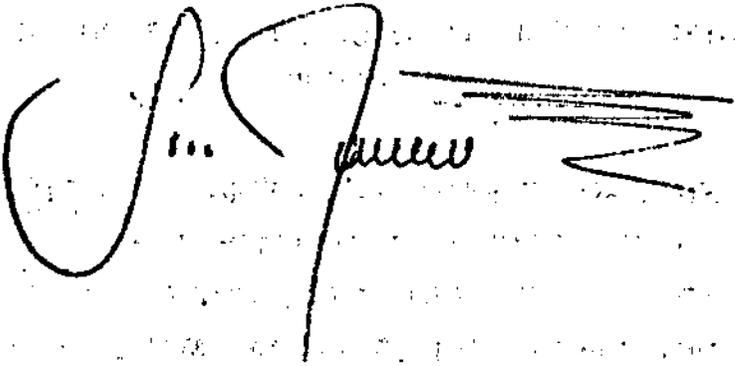
y vencieron el día de ayer 26 vigente, sin que se hubiese recibido por el correo institucional del Juzgado, ni por ningún otro medio el escrito sustentatorio; de consiguiente, se impone la aplicación de la parte final de la norma transcrita , debiendo declararse desierta la alzada.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación concedido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, en contra de su sentencia proferida en audiencia realizada el día 30 de junio del corriente año.

SEGUNDO: Devuélvase las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

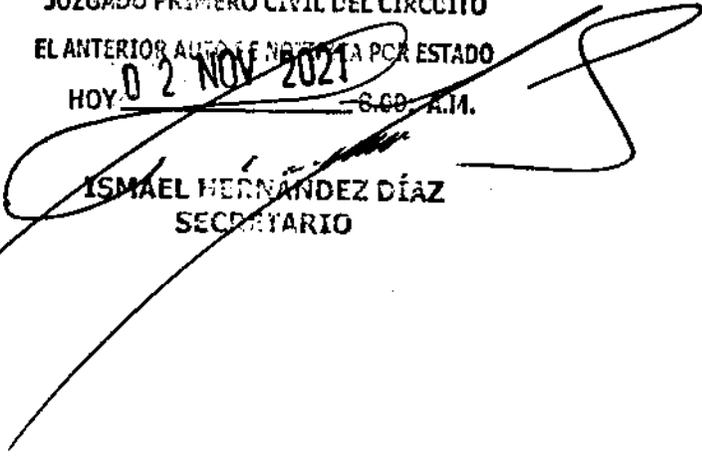


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 02 NOV 2021 - 8:00 A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, octubre veintinueve de dos mil veintiuno.

Auto Interlocutorio – Decreta terminación por desistimiento

Verbal-Restitución tenencia 5400131530012021 00258 00

Demandantes- BANCOLOMBIA S.A.

Demandados- FABIAN ENRIQUE DAZA ORTEGA.

Salida Sin sentencia.

Mediante escrito que antecede la parte demandante, manifiesta expresamente que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por haberse cancelado por el extremo pasivo el valor de las cuotas en mora que originaron la acción, solicitando como consecuencia de ello la terminación y el archivo del proceso.

Al efecto, este servidor considera viable lo pedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, en la medida en que, el desistimiento que presenta, es incondicional y versa sobre la totalidad del litigio, debiendo recordarse la primacía de la voluntad de los extremos litigiosos; de suerte que, no encuentra este juzgador razón para oponerse al querer del litigante de ponerle fin a esta actuación.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

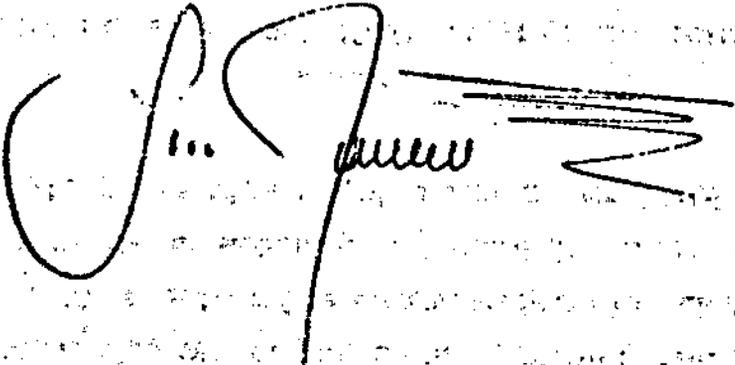
PRIMERO: Aceptar el desistimiento que ante este despacho presenta el demandante a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar la terminación del presente proceso verbal de restitución de tenencia, seguido por, BANCOLOMBIA S.A., en contra de FABIAN ENRIQUE DAZA ORTEGA, por desistimiento originado en el pago de la mora.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, illegible typed document. The signature is bold and expressive, with long, sweeping strokes.

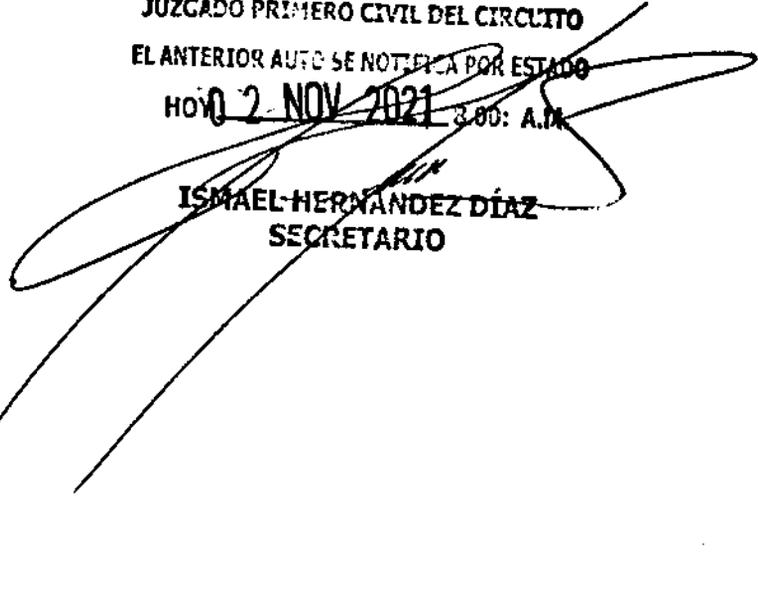
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 2 NOV 2021 3:00: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ismael Hernandez Diaz', is written over the stamp. The signature is bold and expressive, with long, sweeping strokes.